



RESOLUCIÓN N° 0101-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 1257-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n° 1192** respecto del área de **3 161,03 m² (0.3161 ha)**, ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P50009280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS n° 189412 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 14664-2023-MTC/19.03, presentada el 13 de noviembre de 2023 [S.I. n° 31172-2023 (fojas 1 y 2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica (fojas 9 y 10); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 al 16); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2023-2262627 expedido el 13 de abril de 2023 (fojas 17 al 22); **f)** copia informativa de la partida registral n° P50009280 y título archivado (fojas 21 al 129).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 05441-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2023 (foja 130), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° P50009280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192".

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05780-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de diciembre de 2023 (foja 134), notificado con fecha 5 de enero de 2024 (foja 134), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar n° 00055-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2024 (fojas 138 al 145), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, presentado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P50009280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral; **ii)** recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano Los Álamos; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con unidad catastral, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, quebradas, faja marginal, ni área natural protegida; **iiii)** se ha cumplido con presentar los documentos

técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **iv)** en relación al área remanente, de acuerdo a lo sustentado en el Plan de Saneamiento físico legal y lo consignado en la Memoria Descriptiva, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera URB CHANCAY en estado de TRÁMITE de titularidad de la Urbanizadora denominada: Urbanización Chancay 1, con código n° 010042816, situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web del mapa energético minero de OSINERGMIN se visualiza superposición con tramos de alumbrado público, tramo baja tensión de tipo aéreo; asimismo, con suministros y acometidas de la Empresa ENEL; situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se observa superposición con zonas de susceptibilidad regional a inundaciones en nivel bajo – muy bajo, también se visualiza que se encuentra sobre zona de susceptibilidad a movimientos en masa a nivel bajo; situaciones que han sido identificadas en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se indica que “el predio” no se encuentra ocupado y no presenta posesión; asimismo, señala que en la inspección de campo se visualizó 3 postes de alumbrado público, berma central, 3 buzones de desagüe; situación que se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha 20 de abril de 2024, donde se visualiza que este se encuentra sobre vía asfaltada, sin ocupación con infraestructura. Al respecto, se informa que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de “el proyecto”, contempla todas las medidas necesarias para ejecutar la construcción de la vía. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 104-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 3 161,03 m² (0.3161 ha.), ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P50009280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS n° 189412, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerida para destinarla a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR A FAVOR DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RV5-150605-U-008

1. PLANO: PIND-20258-2023-PCV-DDP-DGPPT-MTC

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación Asignada, Aprobado por Resolución de Alcaldía N°
713-00- 2000/27.12.2000.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

Unidad Catastral : sin U.C. Sector : -
Distrito : CHANCAY
Provincia : HUARAL
Departamento : LIMA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 79+940
Lado : Derecho

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° P50009280 (área de circulación)
Titular Registral: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
Zona Registral N° IX - Sede Lima- Oficina Registral de Huaral

El área afectada de 0.3161 Ha. (3161.03 m²) que se viene usando en calidad de vía pública estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m²)
Área a Independizar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.3161	3161.03

ÁREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- **Área** : 0.3161 Has. / 3161.03 m²
- **Perímetro** : 423.96 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de La Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima inscrito en la P.E. N° 60001458, mediante una línea recta de un tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
18	18-19	55.98

- **Por el Este:** Colinda con calle Las Palmeras, P.E. N° P50009280 (área de circulación), mediante una línea quebrada de 01 tramo del vértice 19 al vértice 20 y con Av. Los Álamos inscrito en la P.E. N° P50009280 (área de circulación) mediante una línea quebrada de 08 tramo del vértice 20 al vértice 5. Mediante una línea quebrada 09 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
19	19-20	4.47
20	20-21	1.16
21	21-22	2.90
22	22-23	18.26
23	23-1	15.06
1	1-2	20.90
2	2-3	38.03
3	3-4	6.09
4	4-5	52.86

- **Por el Sur:** Colinda con la Av. Los Álamos, P.E. N° P50009280 (área de circulación), mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
5	5-6	18.85

- **Por el Oeste:** Colinda con la P.E. N° P50009615, P.E. N° P50009616 y con la P.E. N° P50009617 del vértice 6 al vértice 7, con la P.E. N° P50009618 del vértice 7 al vértice 8, con la P.E. N° P50009619, P.E. N° P50009620, P.E. N° P50009604 y la P.E. N° P50009603 del vértice 8 al vértice 9, con la P.E. N° P50009602 y con la P.E. N° P50009601 del vértice 9 al vértice 10, con la Av. Los Álamos P.E. N° P50009280 (área de circulación) del vértice 10 al vértice 11, con la P.E. N° P50009600 del vértice 11 al vértice 12, con la P.E. N° P50009599 del vértice 12 al vértice 13, con la P.E. N° P50009598 del vértice 13 al vértice 14, con la P.E. N° P50009596 del vértice 14 al vértice 15, con la P.E. N° P50009596 y la P.E. N° P50009597 del vértice 15 al vértice 17, con la Av. Los Olivos P.E. N° P50009280 (área de circulación) del vértice 17 al vértice 18. Mediante una línea quebrada 12 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
6	6-7	26.65
7	7-8	10.04
8	8-9	39.77
9	9-10	29.91
10	10-11	0.28
11	11-12	10.03
12	12-13	9.38
13	13-14	10.66
14	14-15	15.45
15	15-16	21.27

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

16	16-17	10.62
17	17-18	5.34

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
 DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.90	179°59'24"	253608.8044	8718481.3324
2	2-3	38.03	180°0'0"	253617.3063	8718462.2419
3	3-4	6.09	180°0'0"	253632.7781	8718427.5068
4	4-5	52.86	180°0'0"	253635.2544	8718421.9404
5	5-6	18.85	89°7'45"	253656.7583	8718373.6546
6	6-7	26.65	89°59'52"	253639.4202	8718366.2469
7	7-8	10.04	181°45'1"	253628.9492	8718390.7574
8	8-9	39.77	179°33'50"	253624.7227	8718399.8698
9	9-10	29.91	179°38'45"	253608.2647	8718436.0728
10	10-11	.28	89°14'4"	253596.0555	8718463.3760
11	11-12	10.03	272°48'25"	253596.3119	8718463.4865
12	12-13	9.38	177°32'3"	253591.8946	8718472.4897
13	13-14	10.66	181°29'51"	253588.1271	8718481.0851
14	14-15	15.45	180°30'52"	253583.5933	8718490.7349
15	15-16	21.27	272°56'15"	253576.8972	8718504.6607
16	16-17	10.62	180°0'0"	253558.2226	8718494.4715
17	17-18	5.34	114°32'56"	253548.9022	8718489.3861
18	18-19	55.98	66°7'4"	253544.6257	8718492.5893
19	19-20	4.47	63°24'8"	253593.4486	8718519.9697
20	20-21	1.16	195°47'14"	253593.6582	8718515.5035
21	21-22	2.90	186°19'55"	253594.0257	8718514.4033
22	22-23	18.26	179°12'36"	253595.2433	8718511.7690
23	23-1	15.06	180°0'0"	253602.6760	8718495.0870
TOTAL		423.96	3780°0'0"		

OBSERVACIONES:

- El área afectada de 0.3161 Has. / 3161.03 m² recae sobre el área de circulación del AA.HH. Los Álamos, inscrita en la Partida Electrónica N° P50009280 del Registro de Predios de Huaral; por lo que, del contenido de dicha partida y según el cuadro general de distribución de áreas conforme al Asiento N° 00003, se ha realizado la modificación del área de circulación, de 53708.28 m² a 50547.25 m², tal como se indica en el Plano de Independización.
- Del contenido del título archivado se observa que no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas del área de circulación de la partida matriz para poder graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente; por lo que, en la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

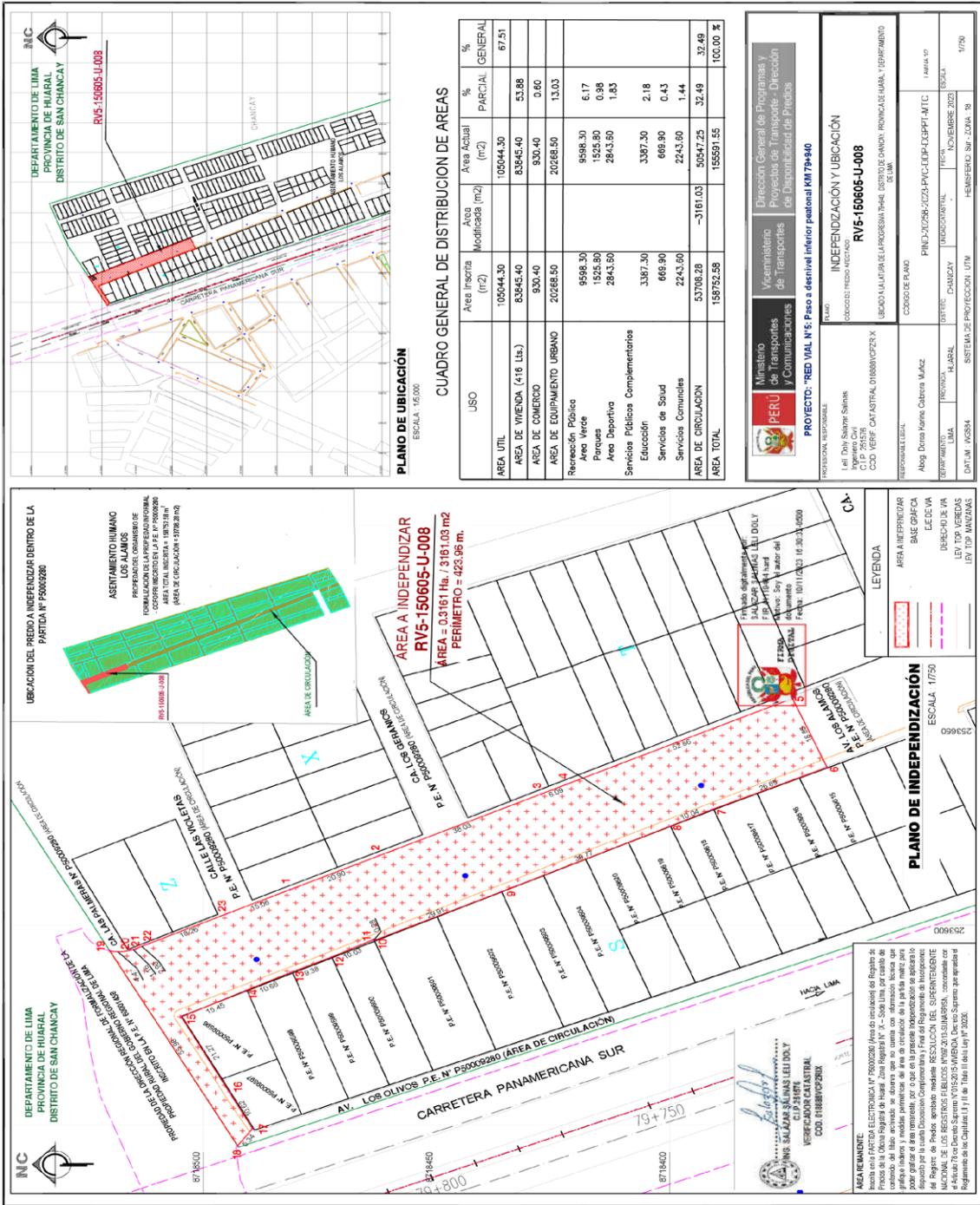
Lima, noviembre del 2023



SALAZAR SALINAS LELI DOLY
INGENIERO CIVIL
C.I.P 251576
VERIFICADOR CATASTRAL COD. 018888VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119464 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 16:28:23-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: www.mplima.gob.pe. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 778Y784887

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.90	179°59'24"	253608.8044	8718481.3324
2	2-3	38.03	180°0'0"	253617.3063	8718462.2419
3	3-4	6.09	180°0'0"	253632.7781	8718427.5008
4	4-5	52.86	180°0'0"	253635.2544	8718421.9404
5	5-6	18.85	89°7'45"	253656.7583	8718373.6546
6	6-7	26.65	89°59'52"	253639.4202	8718366.2469
7	7-8	10.04	181°45'1"	253628.9492	8718390.7574
8	8-9	39.77	179°33'50"	253624.7227	8718339.8698
9	9-10	29.91	179°38'45"	253608.2647	8718436.0728
10	10-11	.28	89°14'4"	253596.0555	8718463.3760
11	11-12	10.03	272°48'25"	253596.3119	8718463.4865
12	12-13	9.38	177°32'3"	253591.8946	8718472.4897
13	13-14	10.66	181°29'51"	253588.1271	8718481.0651
14	14-15	15.45	180°30'52"	253583.5933	8718490.7349
15	15-16	21.27	272°56'15"	253576.8972	8718504.6607
16	16-17	10.62	180°0'0"	253558.2226	8718494.4715
17	17-18	5.34	114°32'56"	253548.9022	8718489.3861
18	18-19	55.98	66°7'4"	253544.6257	8718492.5893
19	19-20	4.47	63°24'8"	253593.4486	8718519.9697
20	20-21	1.16	195°47'14"	253593.6582	8718515.5035
21	21-22	2.90	186°19'55"	253594.0257	8718514.4033
22	22-23	18.26	179°12'36"	253595.2433	8718511.7690
23	23-1	15.06	180°0'0"	253602.6760	8718495.0870
TOTAL		423.96	3780°0'0"		



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1:15,000

Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
Ingeniero Civil
Módulo 52, el área del
documento
Fecha: 10/11/2023 10:38:58-0500



ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
C.I.P. 251576
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018881VCPZRIK

<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>Viceministerio de Transportes</p> <p>Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Discapacidad de Píedus</p>	<p>PROYECTO: "RED VIAL N° 5: Paso a desnivel inferior peatonal KM 7.9-9.40"</p>	
	<p>PROFESIONAL RESPONSABLE</p> <p>Leli Doly Salazar Salinas Ingeniero Civil C.I.P. 251576 COD. VERIF. CATASTRAL 018881VCPZRIK</p>	<p>COORDENADAS</p> <p>CÓDIGO DE PIEDRO AFFECTADO</p> <p>UBICACIÓN ALATURA DE LA PROGRESIVA 7940, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA</p> <p>LOCALIDAD HUARAL</p>
<p>RESPONSABLE LEGAL</p> <p>Abog. Dora Karina Cabrera Muñoz</p>	<p>DEPARTAMENTO LIMA</p> <p>DISTRITO HUARAL</p> <p>DISTrito CHANCAY</p> <p>UNIDAD CATASTRAL</p> <p>PIND-20256-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC</p> <p>LIMITA 22</p>	<p>FECHA: NOVIEMBRE 2023</p> <p>ESCALA:</p>
<p>DATUM: WGS84</p> <p>SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM</p> <p>HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18</p>		